

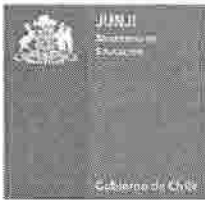
RESOLUCION EXENTA 015/ 2856

REF: RESUELVE SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO IMPETRADA POR PROVEEDOR CONSTRUCTORA CHANDIA Y CIA. LTDA. RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSERVACIÓN DE JARDIN INFANTIL MILLALÍ", COMUNA DE HUALPÉN DE JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO PROCESO LICITATORIO ID. N° 1576-37-LP13.

CONCEPCION, 31 DIC. 2013

VISTOS:

- 1.-La ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 2.-Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.-Ley N° 20.641 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el año 2013
- 5.-Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;
- 6.-Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado"
- 7.-Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado;
- 8.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios;
- 9.-Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- 10.-Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública que Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 11.-Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República;
- 12.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 13.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 14.-Resolución N° 015/1621 de fecha 24.07.2013 pronunciada por Directora Regional del servicio en virtud de la cual se autorizó el llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl para contratar la obra de conservación en Jardín Infantil "Millalí" código 8112003 comuna de Hualpén ciudad de Concepción JUNJI, Región del Biobío, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos.
- 15.-Resolución N° 015/1685 de fecha 07.08.2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, que aprueba rectificación y complementación de numerales 11,13 y 26 de las bases administrativas de licitaciones públicas de obras de conservación ID N° 1576-36-LP13, ID N° 1576-37-LP13, ID N° 1576-38-LP13, ID N° 1576-41-LP13, ID N° 1576-42-LP13, de JUNJI Región del Biobío, publicadas en el sitio electrónico www.mercadopublico.cl.
- 16.-Resolución N° 015/1848 de fecha 02.09.2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, que adjudicó la licitación pública para ejecutar la contratación de la obra de conservación en Jardín Infantil "Millalí" código 8112003 comuna de Hualpén ciudad de Concepción de JUNJI Región del Biobío, individualizada con el ID. N° 1576-37-LP13, al proveedor Constructora Fernando Chandía Nova y Compañía Ltda. Rut. 76.582.720-5.
- 17.-Resolución N° 015/2015 de fecha 16.09.2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, que aprueba contrato de ejecución de obras de conservación en Jardín Infantil "Millalí" código 8112003 comuna de Hualpén ciudad de Concepción ID. N° 1576-37-



LP13 entre el proveedor Constructora Fernando Chandía Nova y Compañía Ltda. y JUNJI, Región del Biobío.

18.-Oficio n° 261 de fecha 12 de noviembre de 2013 suscrito por don Fernando Chandía Nova, representante legal de Constructora Fernando Chandía Nova y Compañía Ltda. dirigido a I.T.O de JUNJI don Carlos Labraña Torres, solicitando aumento de plazo en la obra del rubro.

19.-Informe de inspector técnico de la obra de fecha 18 de noviembre 2013, aprobando solicitud de aumento de plazo en la obra de conservación en Jardín Infantil "Millali" código 8112003 comuna de Hualpén ciudad de Concepción JUNJI ID. N° 1576-37-LP13.

20.-Memorándum 015/347 de fecha 19 de noviembre de 2013 emitido por Encargada Regional de Cobertura e Infraestructura de Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

21.-Oficio n° 330 emanado de Constructora Fernando Chandía Nova y Compañía Ltda. dirigido a Unidad de Adquisiciones de Dirección Regional del Biobío de JUNJI de fecha 23 de diciembre de 2013, adjuntando prorroga de boleta de garantía.

22.-Resolución N° 015/186 de fecha 03.12.2012 dictada por Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de Resolución N° 015/1621 de fecha 24 de julio de 2013 pronunciada por Directora Regional de esta repartición regional, se autorizó el llamado a licitación pública a través del sitio electrónico www.mercadopublico.cl para contratar la ejecución de la obra de conservación en Jardín Infantil "Millali" código 8112003 comuna de Hualpén ciudad de Concepción, de JUNJI, Región del Biobío, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos.

2.-Que, por Resolución N°015/1685 de fecha 07 de agosto de 2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, se aprobó rectificación y complementación de numerales 11,13 y 26 de las bases administrativas de licitaciones públicas de obras de conservación procesos individualizados con ID N° 1576-36-LP13, ID N° 1576-37-LP13, ID N° 1576-37-LP13, ID N° 1576-41-LP13, ID N° 1576-42-LP13, de JUNJI Región del Biobío, publicadas en el sitio electrónico www.mercadopublico.cl.

3.-Que, en virtud de Resolución N°015/1848 de fecha 02 de septiembre de 2013 pronunciada por Directora Regional del servicio, se adjudicó la licitación pública para ejecutar la contratación de la obra de conservación en Jardín Infantil "Millali" código 8112003 comuna de Hualpén, ciudad de Concepción de JUNJI, Región del Biobío, individualizada con el ID. N° 1576-37-LP13, al proveedor Constructora Fernando Chandía Nova y Compañía Ltda. Rut 76.582.720-5.

4.-Que, mediante Resolución N° 015/2015 de fecha 16 de septiembre de 2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, se aprobó contrato de ejecución de obras de conservación en Jardín Infantil "Millali" código 8112003 comuna de Hualpén, ciudad de Concepción, proceso licitatorio ID. N° 1576-37-LP13 entre JUNJI, Región del Biobío y el proveedor Constructora Fernando Chandía Nova y Compañía Ltda., acuerdo de voluntades celebrado con fecha 13 de septiembre de 2013.

5.-Que, en virtud de Oficio n° 261 de fecha 12 de noviembre de 2013 suscrito por don Fernando Chandía Nova, representante legal de Constructora Fernando Chandía Nova y Compañía Ltda. dirigido a I.T.O de dirección regional del Biobío de JUNJI don Carlos Labraña Torres, solicita un aumento de plazo en la ejecución de obra del rubro en atención a los fundamentos contenidos en el documento referido, que se entiende formar parte del presente acto administrativo y que funda entre otras consideraciones, en circunstancias imprevistas, respecto de las especificaciones técnicas en la ejecución de la obra del rubro, que le imposibilitaron el desarrollo de las labores en el tiempo convenido.

6.-Que, requerido informe al inspector técnico de la obra aprueba la solicitud de aumento de plazo en la ejecución de las faenas del rubro, fundado en las siguientes consideraciones:



6.1.-Que la entrega de terreno se realizó el 24 de Septiembre de 2013, dando inicio en esta fecha a los trabajos de ejecución del proyecto de Conservación.

6.2.-Que el plazo de ejecución de la obra es de 65 días, los que finalizan el 27 de Noviembre de 2013, debiendo presentar las obras terminadas a partir del día 28 del mismo mes.

6.3.-Que la empresa ha trabajado de manera constante y regular, sin embargo, existe un retraso en las obras, debido a situaciones encontradas en terreno y que no estaban consideradas en el proyecto inicial.

6.4.-Que, al realizar los trabajos de retiro de revestimientos de piso en la zona de servicio, se encontró un radier muy deteriorado, el cual debió ser reparado y nivelado para continuar con los trabajos, situación que no estaba considerada en el proyecto inicial y lo cual significó una mejora al proyecto.

6.5.-Que, el contratista además realizó el cambio del revestimiento cerámico de una sala de actividades y sala de hábitos higiénicos; en una zona que no estaba solicitada por proyecto, lo que significó una mejora al recinto existente.

6.6.-Que, al realizar la preparación de superficie para estucar la zona de cocina, se evidenció el desaplome de muros, para lo que se le solicitó la reparación de lo existente de manera de no afectar la buena terminación de las obras contratadas.

Refiere que de acuerdo a lo señalado anteriormente, los retrasos de obra no fueron atribuibles a la ejecución de la empresa contratista, por lo que se recomienda dar aprobación al aumento de plazo, autorizando un máximo de 15 días corridos, estableciéndose como nuevo plazo de término de obras el día 12 de Diciembre de 2013.

7.-Que, es dable advertir que las obras adicionales descritas se presentaron con posterioridad al proceso de licitación, por tanto fueron insuperables y no se pudieron prever con anterioridad, resultando ineludibles para la correcta habilitación del jardín infantil del rubro.

8.-Que, en relación con lo anterior, resulta necesario indicar que, conforme lo estatuido en el punto 14 de las bases administrativas de la licitación de la especie denominado "De la Adjudicación", refiere en lo pertinente que la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar los requerimientos contractuales, ampliándolos hasta un 30%, o disminuyéndolos en igual porcentaje, de acuerdo a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria, durante la vigencia del contrato, ello previo a la total tramitación de la resolución que se dictará al efecto. Lo precedente en concomitancia con lo expuesto en el numeral 24 del pliego de condiciones descrito establece en lo que interesa que la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una resolución. Los aumentos o disminuciones de obra y/ u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original. Los aumentos o disminución de obras se cotizaran al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado. Que, lo precedente concuerda con lo dispuesto en el punto 16 de las bases administrativas, que en lo pertinente, admite respecto del plazo de ejecución de las obras, que por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el contratista podrá solicitar a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, por escrito y con un término mínimo de 15 días de antelación al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de la obra, siendo atribución de la autoridad, a su juicio exclusivo, el aceptar o rechazar, total o parcialmente la solicitud impetrada, previo informe del Inspector Técnico de Obra designado, mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga. Continúa la disposición señalando que se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor: 1) Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable. 2) Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

9.-Que, sobre el particular cumple señalar que, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Civil, se llama caso fortuito o fuerza mayor el "Imprevisto a que no es posible resistir". Con todo, se estima que los requisitos para que un hecho constituya un caso fortuito son:



1º Que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor. En virtud de lo anterior, si el caso fortuito se origina en la culpa del deudor o si sobreviene cuando éste estaba en mora, ya no le exime de responsabilidad, toda vez que en tales eventos, el deudor ya no es totalmente ajeno a la producción del hecho que lo constituye.

2º Que se trate de un hecho imprevisto: esto es, que se trate de un hecho que dentro de los cálculos ordinarios o normales, no se haya podido prever.

3º Que se trate de un hecho insuperable: es decir, que el deudor, dentro de los medios de que puede disponer, no pueda evitarlo.

Habida consideración de lo precedente, no es imputable el incumplimiento cuando proviene de un hecho completamente extraño al deudor, es decir, de un caso fortuito o fuerza mayor.

10.-Que, como es dable observar de lo expuesto, los hechos presentados por el proveedor adjudicado y el inspector técnico de la obra, en virtud de su informe ratificado por la Sección de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, constituyen a parecer del servicio una situación de caso fortuito, ajena a la voluntad del adjudicatario, circunstancias inesperadas, sorpresivas e insuperables, las que tienen por objeto la ejecución de obras que afinan el proyecto del rubro y perfeccionan el cumplimiento de las labores que la ley le encomienda a éste servicio público.

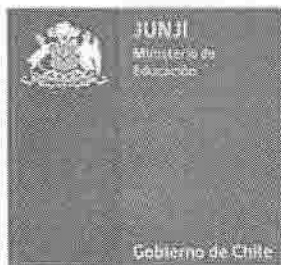
11.-Que, la solicitud del adjudicatario, se encuentra ajustada a las bases administrativas de la licitación de la especie, contratos celebrados, y normativa legal que regula la materia, por lo que se cumplen con los requisitos legales, para proceder a la prórroga de plazo en la ejecución de las obras contratadas.

12.-Que, sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a la normativa expuesta, es dable considerar que, con el objeto de preservar los intereses Fiscales en este servicio, resulta menester referirse a la situación del requerimiento al contratista de la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública de la especie, su vigencia a la que se refiere el considerando quinto del contrato y el punto 17, en relación con el numeral 23 de las Bases Administrativas Generales, cuya prórroga fue cumplida por el adjudicatario, en virtud de la entrega de la aludida garantía, emitida por Banco Estado, sucursal Coelemu, tomada por Constructora Fernando Chandía Nova y Compañía Ltda., con fecha 23 de diciembre de 2013, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles RUT - 70.072.600-2, por un valor de \$ 6.303.117 (seis millones trescientos tres mil ciento diecisiete pesos) con validez al 17 de junio de 2014.

13.-Que sobre el particular, atendidos los antecedentes expuestos, el deber de esta autoridad de observar estrictamente el principio de eficacia en el cumplimiento de sus funciones, preceptuado en el artículo 3º inciso 2 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y atendido que la ejecución de esta obra de la especie, resulta indispensable para dar correcto cumplimiento a la función de servicio público que le asiste a la Institución y habida consideración que el principio de continuidad del servicio público dispone que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

14.-Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; Comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

15.- Que, atendidas las consideraciones expuestas, resulta necesario dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la solicitud de aumento de plazo en la ejecución de las faenas de la especie; Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01, ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva del Servicio



RESUELVO:

1.-**AUTORIZASE** el aumento de plazo en la ejecución de las obras de conservación en el Jardín Infantil "Millalí" código 8112003 ciudad de Concepción, comuna de Hualpén, proceso licitatorio ID. N° 1576-37-LP13 de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío., en 15 días corridos debiendo terminar las obras incoadas, el día 12 de diciembre de 2013, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos.

2.-**IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución al subtítulo (31), ítem (02), asignación (004) programa 01 Centro de costos 08 del Presupuesto de la Región.

3.-**PUBLÍQUESE** la presente Resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web www.mercadopublico.cl, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 57, letra B, N°5 del Reglamento de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES**

PEU/FSC/ASE/JRM/DLI/ fsb

Distribución:

- * Constructora
- * SUBFIN
- * Sección Planificación y Gestión Control.
- * Sección Cobertura e Infraestructura
- * Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- * Oficina de Partes